



Expediente: 056670338027
Radicado: AU-01027-2022
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Jurídica
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 29/03/2022 Hora: 11:56:43 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de Reporte de incendio de cobertura vegetal, hecho por el cuerpo de bomberos del municipio de San Rafael, se pone en conocimiento de la Corporación un incendio de cobertura vegetal en la vereda La Cumbre del municipio de San Rafael.

Que en atención a esto, en visita realizada el 16 de julio de 2020 fue atendido dicho reporte, producto de la cual se generó Informe Técnico No. 112-1304 del 22 de septiembre de 2020, en el cual se observó que en un predio ubicado en la vereda La Cumbre del municipio de San Rafael del cual se desconoce el nombre del propietario llevaron a cabo la tala y posterior quema de un área aproximada de 2 ha de bosque nativo.

Que conforme a lo contenido en Informe Técnico No. 112-1304 del 22 de septiembre de 2020, a través de Auto No. 00977 del 24 de marzo de 2021 se dispuso abrir una indagación preliminar para determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, así mismo para identificar e individualizar al presunto infractor, conforme el artículo 5 de la ley 1333. Así mismo, en el referido Auto se ordenó oficiar la Administración Municipal, la Inspección de Policía, la oficina de Catastro Municipal del municipio de San Rafael y a la oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, que fueron remitidos bajo el mismo radicado y fecha que el Auto que las origina, además, se ordena visita técnica por parte de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, con el fin de verificar las condiciones actuales del predio.

Que en cumplimiento a lo ordenado en Auto No. 00977 del 24 de marzo de 2021, el 28 de mayo de 2021 funcionario de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo se desplazó al predio afectado por incendio de cobertura vegetal para observar las condiciones actuales del mismo, lo que generó el Informe Técnico No. 03882 del 06 de julio de 2021 y en el que se encontraron las siguientes:

(...)

"25. OBSERVACIONES:

1. En visita realizada el día 16 de julio del 2020, En un predio ubicado en la vereda La Cumbre del municipio de San Rafael del cual se desconoce el nombre del propietario, se llevó a cabo la tala y posterior quema de un área aproximada de 2 ha de bosque nativo.



2. El bosque nativo talado y posteriormente quemado llevaba por lo menos 20 años de no ser intervenido, con la tala y posterior quema de bosque nativo se afectaron con corta diferencia 500 árboles de varias especies, entre las que sobresalen especies tales como: Arrayan (*Luma apiculata*), Sarro (*Cyanthea* sp), Boleburro (*Xylopia frutescens*), Pacó, Yarumos, Siete Cueros (*Vismia macrophylla*) Yarumo blanco (*Cecropia peltata*), Yarumo negro (*Cecropia angustifolia*), Guayabo (*Psidium guajava*), Palanco (*Sapranthus palanga*), Cedro (*Cedrela angustifolia*), Carate (*Vismia vaccifera*), Aceite (*Calopyllum lucidum*), Guamo (*Inga macrophylla*), Churimo (*Inga spuria*), Pacó (*Cespedesia macrophylla*), Aguacatillo (*Persea caerulea*), Gallinazo (*Pollalesta corei*), helechos Marranero, Gallinero y rastros, entre otros.

3. En la visita de control y seguimiento llevada a cabo el día 28 de mayo del 2021, al predio ubicado en la vereda La Cumbre del municipio de San Rafael en el cual se dio un incendio de cobertura vegetal de aproximadamente 2 ha, se observó lo siguiente:

4. Debido a que en campo se observaron tocones de más de 0,35 m de diámetro es un indicador que dicho bosque llevaba aproximadamente 20 años de ser intervenido y como se dijo en el informe de la primera visita en dicho predio se llevó a cabo una tala y posteriormente los desechos producto de esta, fueron quemados a cielo abierto.

5. Por dos (2) costados del predio afectado discurren 2 de fuentes de agua y según el cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de San Rafael, dichos cuerpos de agua abastecen de la misma, el acueducto municipal.

6. En el artículo segundo del Auto AU-00977-2021 ordena visita por parte de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio, al predio donde se dio la afectación, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la expedición de este acto administrativo, para la verificación de las condiciones actuales del predio afectado; en el predio afectado no hubo reforestación con árboles nativos de la región por parte de los propietarios del predio, como tampoco hubo regeneración de modo natural, allí se observó que el mencionado predio afectado por incendio de cobertura vegetal fue acondicionado como potrero para el ganado.

(...)

26. CONCLUSIONES:

En el predio con coordenadas: 6 1801,8 N, 7502 03,5W, Z:1128; 6 1806,9 N, 75 02 03,1 W, Z: 1143; 6 18 07,7 N, 7501 59,9W, Z: 1132; 6 18 09,8 N, 75 02 00,5 W, Z: 1155, ubicado en la vereda La Cumbre del municipio de San Rafael : se afectaron con corta diferencia 500 árboles de varias especies, entre las que sobresalen especies tales como: Arrayan (*Luma apiculata*), Sarro (*Cyanthea* sp), Boleburro (*Xylopia frutescens*), Pacó, Yarumos, Siete Cueros (*Vismia macrophylla*) Yarumo blanco (*Cecropia peltata*), Yarumo negro (*Cecropia angustifolia*), Guayabo (*Psidium guajava*), Pa/aneo (*Sapranthus palanga*), Cedro (*Cedrela angustifolia*), Carate (*Vismia vaccifera*), Aceite (*Calopyllum lucidum*), Guamo (*Inga macrophylla*), Churimo (*Inga spuria*), Pacó (*Cespedesia macrophylla*), Aguacatillo (*Persea caerulea*), Gallinazo (*Pollalesta corei*), helechos Marranero, Gallinero y rastros, entre otros.

1. En el área afectada por incendio de cobertura vegetal se implementó potreros para el ganado.

2. Con la tala y posterior quema se afectaron directamente dos (2) fuentes de agua. "

(...)

Que de acuerdo a lo contenido en el Informe Técnico No. 03882 del 06 de julio de 2021, y después de realizar una verificación en el sistema de Catastro Departamental para la jurisdicción Cornare las coordenadas 6 18 01,8 N, 75 02 03,5 W, Z: 1128; 6 18 06,9 N, 75 02 03,1 W, Z: 1143; 6 18 07,7 N, 75 01 59,9 W, Z: 1132; 6 18 09,8 N, 75 02 00,5 W, Z: 1155, ubicadas en la vereda La Cumbre del municipio de San Rafael, se registró el predio con PK No. 6672001000002600018 y FMI No. 018-62458, en el que se identificó como propietario al señor Darío Antonio García Arias con cedula de ciudadanía No. 71.001.962

Que a través de Oficios Nos. CS-06499 y CS-06502 del 28 de julio de 2021 se solicitó a la Oficina de Sisben y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, respectivamente, para que suministren la información con que cuentan; en relación al predio con las coordenadas: 6 18 01,8 N, 75 02 03,5 W,

Z: 1128; 6 18 06,9 N, 75 02 03,1 W, Z: 1143; 6 18 07,7 N, 75 01 59,9 W, Z: 1132; 6 18 09,8 N, 75 02 00,5 W, Z: 1155, ubicadas en la vereda La Cumbre del municipio de San Rafael, se registró el predio con PK No. 6672001000002600018 y FMI No. 018-62458, en el que se identificó como propietario al señor Darío Antonio García Arias con cedula de ciudadanía No. 71.001.962, como la dirección física para notificación o vías de contacto (teléfono o correo electrónico).

Que a través de Comunicación No. 13204 del 03 de agosto de 2021 la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, dio respuesta a la solicitud hecha a través de Oficio No. CS-06502 del 28 de julio de 2021, así mismo, a través de Comunicación No. 14873 del 27 de agosto de 2021 la oficina del Sisben en San Rafael, dio respuesta a la solicitud hecha a través de Oficio No. CS-06499 del 28 de julio de 2021; sin embargo, aunque en las respuestas se aporta el certificado de tradición y libertad del predio materia de indagación y un teléfono de contacto del señor Darío Antonio, no fue posible establecer comunicación con el propietario para obtener más información, y con la que se cuenta es insuficiente para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, dado que para ello, es necesario conocer con certeza las causas que originaron el incendio e individualizar plenamente al presunto infractor.

Que observando la información relacionada a la presente indagación preliminar, la cual se encuentra contenida en el Expediente 056670338027, y en razón a lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009, dado que no fue posible extraer información suficiente que permitiera esclarecer los hechos e individualizar plenamente al presunto infractor, se procederá al archivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante Auto No. 00977 del 24 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el expediente No. 056670338027, se ordenará el archivo del mismo, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el, se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-1304 del 22 de septiembre de 2020.
- Informe Técnico No. 03882 del 06 de julio de 2021.
- Oficio No. CS-06499 del 28 de julio de 2021.
- Oficio No. CS-06502 del 28 de julio de 2021.
- Comunicación No. 13204 del 03 de agosto de 2021.
- Comunicación No. 14873 del 27 de agosto de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056670338027**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR mediante aviso, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la administración municipal de San Rafael para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056670338027

Fecha: 22/03/2022

Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. OAT y GR.

Técnico: Luis Fernando González